



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Incorporárase como práctica rutinaria de control en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la realización de “Ecografías Fetales con evaluación cardíaca” a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veinticinco (25) semanas, tengan o no factores de riesgo.

Artículo 2.- Considérase a la “Ecografía Fetal con evaluación cardíaca”, como una prestación de rutina en todos los establecimientos de atención de la salud públicos o privados, ya sean provinciales o municipales, así como también a la Ecocardiografía fetal cuando resultare indicada.

Artículo 3.- Producido el diagnóstico, se derivará a la mujer embarazada a los Centros de Salud de mayor complejidad de la Provincia, donde se hará un diagnóstico definitivo, para luego dar lugar a los mecanismos que permitan el nacimiento del niño en los centros adecuados en respuesta a la Patología Cardiovascular Congénita que padezca.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro con el objetivo de registrar a los pacientes portadores de dicha enfermedad en nuestra Provincia y deberá garantizar la confidencialidad de la información registral.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación deberá dotar en forma gradual a los efectores públicos, de la aparatología necesaria que permita la realización de los estudios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- Incorpórese dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la cobertura médico asistencial integral conforme el objeto de la presente ley.

Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga que desarrollan sus actividades en la provincia de Buenos Aires, deberán incluir en su menú prestacional los servicios garantizados por la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la sanción de este marco normativo.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias pertinentes, a fin de atender las erogaciones que demandará su implementación.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar como práctica rutinaria de control en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veinticinco (25) semanas, tengan o no factores de riesgo, así como la Ecocardiografía Fetal cuando resultare indicada.

La ecografía (sonografía) fetal es una técnica de obtención de imágenes en la cual se utilizan ondas sonoras para generar imágenes de un feto en el útero. La ecocardiografía fetal, por su parte, es un procedimiento similar al de un ultrasonido del embarazo. Ambos estudios sirven para detectar las cardiopatías congénitas.

La cardiopatía congénita es un problema con la estructura y el funcionamiento del corazón presente al nacer. Este tipo de anomalía causa más muertes en el primer año de vida que cualquier otro defecto de nacimiento.

El término se utiliza para describir las alteraciones del corazón y los grandes vasos que existen desde antes del nacimiento. La mayoría de estos procesos se deben a un desarrollo imperfecto del embrión durante el embarazo, cuando se forman las estructuras cardiovasculares principales. Las alteraciones más graves pueden ser incompatibles con la vida intrauterina, pero hay muchas que se hacen evidentes solo después del nacimiento.

Las anomalías cardíacas también pueden ser parte de síndromes genéticos y cromosómicos, algunos de los cuales pueden ser hereditarios, como por ejemplo el Síndrome de DiGeorge, el Síndrome de Noonan, el Síndrome de Turner, el Síndrome de Down y otros.

Entendemos que la detección prenatal de las malformaciones del corazón es indispensable para la vida de un niño que va a padecer esta patología. Así, un diagnóstico preciso puede proveer una información completa acerca del tipo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



de anomalía, de su potencial progresión intraútero y de su pronóstico, elementos indispensables para poder informar adecuadamente a las familias y organizar el cuidado perinatal, que incluye la programación del parto en centros especializados en los casos de niños con patología crítica que requerirán una intervención rápida luego del nacimiento.

En tal sentido, la iniciativa establece que producido el diagnóstico, se derivará a la mujer embarazada a los Centros de Salud de mayor complejidad de la Provincia, donde se hará un diagnóstico definitivo, para luego dar lugar a los mecanismos que permitan el nacimiento del niño en los centros adecuados en respuesta a la Patología Cardiovascular Congénita que padezca.

Se estima que en la Argentina nacen cada año más de 5000 niños/as con alguna cardiopatía congénita y que el setenta por ciento de los casos requieren operación.

En este contexto estamos convencidos de que resulta fundamental hacer hincapié en la detección y atención temprana de este tipo de patología, ya que esto permitiría salvar vidas una vez detectada la enfermedad.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.